

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MUNICIPIO DE CALDONO CAUCA
Demandado: AUXILIATE CONDA COLLAZOS Y OTROS
Radicación: 191374089001-2022-00112-00

A DESPACHO:

CALDONO-CAUCA, 30 DE ENERO DE 2024: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que revisado el mismo, se encuentra que, hasta la fecha ha transcurrido más de un (01) año en secretaría, sin que se haya realizado actuación alguna. Provea.

El Secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO19374089001

Caldono – Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y ratificado el informe secretarial que antecede el Juzgado,

CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 Código General del Proceso, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el expediente se observa que la última actuación se surtió el **04 DE OCTUBRE DE 2022**, fecha en la que la apoderada judicial del demandante, aporta al proceso, evidencia fotográfica de la instalación de la valla o aviso ordenada en el Auto Admisorio, sin que hasta la fecha se haya adelantado actuación adicional alguna.

Consecuencia obligada de lo anterior, y como el proceso ha permanecido más de un (01) año en secretaría, porque la mandataria judicial de la parte demandante se ha desentendido del asunto, y no ha adelantado las actuaciones para aportar la inscripción de la demanda, necesaria para darle impulso al asunto, se impone al despacho, dar aplicación al precepto normativo mencionado con las consecuencias que ello acarrea, declarando la terminación del proceso.

Sin embargo, queda libre el derecho de la actora a presentar nueva demanda transcurridos seis meses desde la ejecutoria del presente auto conforme al (literal f), numeral 2º, art. 317 ley 1564 de 2012.

No habrá lugar a imposición de costas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda declarativa de pertenencia, promovida por el **MUNICIPIO DE CALDONO**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **AUXILIATE CONDA COLLAZOS Y OTROS**, por las razones expuestas en este proveído.

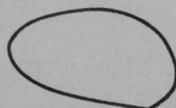
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en el auto admisorio, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio 530-2022 de fecha 01 de septiembre de 2022. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme esté pronunciamiento archívese el proceso entre los de su clase y háganse las anotaciones de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ